

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 3.445/3 (MEyP)-2025

Emisión: 12/11/2025
BO (Tucumán): 18/11/2025

VISTO la obra de modernización de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional "Tte. Benjamín Matienzo", a realizarse por Aeropuertos Argentina y el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose aprobado la correspondiente adjudicación de la obra precedentemente indicada, a favor de la U.T. POSE S.A. – GAMA S.A., por parte del Organismo Nacional Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), a financiarse con fondos fiduciarios pertenecientes al Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, y en aras de coadyuvar al desarrollo de un proyecto de infraestructura que beneficiará a distintos sectores de la sociedad en su conjunto, resulta conveniente disponer medidas que faciliten la realización de la mencionada obra;

Que, en función de lo expuesto y a fin de impulsar y facilitar la ejecución de las obras tendientes a la Remodelación Integral de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional "Tte. Benjamín Matienzo", resulta oportuno y necesario establecer en el Impuesto de Sellos una alícuota del cero por ciento (0%) para los instrumentos que se celebren en el marco de la referida obra;

Por ello, y de conformidad con la facultad establecida por el artículo 14 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025),

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese en el Impuesto de Sellos, la alícuota del cero por ciento (0%) para todos los actos, contratos y operaciones que se instrumenten en el marco y como consecuencia de la obra de Remodelación Integral de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional "Tte. Benjamín Matienzo" de la Provincia de Tucumán.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo